

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032 -2025-MPC/GM

Cusco, **12 9 ENE 2025**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

El Contrato N° 069-2024-GM MPC, de fecha 06 de noviembre del 2024, Carta Nro. 33-2024-GRUPO HEICI SAC, de fecha 19 de noviembre del 2024, Informe N° 1486-2024-AL-LOG-OGA-MPC de fecha 03 de diciembre del 2024 por el área Legal de la Oficina de Logística, Informe N° 1409-2024/OGAJ, de fecha 27 de diciembre del 2024 por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en fecha 06 de noviembre del 2024, se suscribe el Contrato N° 069-2024-GM MPC, derivado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 038-2024-CS-MPC-1, para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES DE LEÑA SECA DE EUCALIPTO para el proyecto "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS DE ACCESO DEL DISTRITO DEL CUSCO-CUSCO-CUSCO", por el monto de S/. 133,750.00 (Ciento Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles), por un plazo de según cronograma regulado en la Cláusula Quinta del Contrato de la referencia, suscrito con el contratista GRUPO HEICI S.A.C.;

Que, mediante Carta Nro. 33-2024-GRUPO HEICI SAC, de fecha 19 de noviembre del 2024, (Expediente N° 908934-2024), la contratista solicita ampliación de plazo, justificando que la presencia de lluvias ha disminuido en la zona el día domingo 17 de Noviembre del 2024, por lo que tendría un total de 6 días de paralización y demora que no sería imputable a su representada, sino un evento extremo producido por las lluvias y el paro nacional de transportistas, indicando que el hecho generador del atraso y/o paralización no es un acto o evento atribuible a su representada, concluyendo que las fechas del atraso y/o paralización serían las siguientes, finalización de hecho generador: 16 de noviembre del 2024, y no se contabilizaría el día jueves 14 de Noviembre del 2024, ya que este día se entregó una parte del pedido;

Que, mediante Informe N° 1486-2024-AL-LOG-OGA-MPC de fecha 03 de diciembre del 2024, el área Legal de la Oficina de Logística realizó la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, señalando que de la revisión de los documentos que forman parte del expediente de contratación, la orden de compra notificada para la primera entrega se habría realizado el 09 de noviembre del 2024, siendo su último día de entrega de plazo el 19 de noviembre del 2024, ahora bien del sustento efectuado por la contratista, en donde señala: "1. La leña se encuentra almacenada en nuestros patios de acopio con áreas pequeñas de techado, la leña no cubierta por el techo está expuesta al a lluvia. 3. La segunda semana de noviembre, hubo presencia de lluvias en la zona de mediana a alta intensidad con presencia de truenos. 7. El día 10 de noviembre iniciamos con el traslado de la leña al lugar de entrega señalada en las especificaciones técnicas: almacén central de la Municipalidad del Cusco, campamento Saphy, este día no hubo atención de acuerdo a horario de atención de la Entidad, es decir que nuestro trabajo se vio perjudicado por el horario de atención en la entidad ocasionando que tengamos que retirarnos del área de entrega. 8. Desde el día lunes 11 de noviembre hasta el 16 de noviembre hubo presencia de lluvias de mediana a alta intensidad durante el día y descargas eléctricas, como se evidencia en el reposte de la estación meteorológica convencional la Granja Kayra ubicado en el Distrito de San Jerónimo, haciendo que no pudiéramos realizar el cargo y descargo en el lugar de entrega. Pues la exposición de nuestros colaboradores de trabajar en lluvia podría afectar la salud de los mismos. Es decir nuestro trabajo se vio perjudicado por las lluvias presentadas de día ocasionando una vez más, que no podemos entregar los bienes en el lugar de entrega señalado, paralizando nuestras actividades; 9. El día 13 de noviembre se realizó paro nacional de transportistas, donde los manifestantes bloquearon los accesos a la ciudad del Cusco, este acto de protesta ha generado un ambiente de incertidumbre y ha



afectado la movilidad en la ciudad, es decir que nuestro trabajo se vio perjudicado por el paro de transportistas; 10 en virtud de lo expuesto, el retraso se habría iniciado el 10 de noviembre del 2024 fecha del hecho generado del atraso, al constatar el horario de atención en el lugar de entrega y la presencia de lluvias del día; 12. La presencia de lluvias ha disminuido en la zona el día domingo 17 de noviembre de 2024, por lo que tendríamos un total de 6 días de paralización y demora que no es imputable a nuestra parte, sino un evento externo producido por las lluvias y el paro nacional de transportistas, por lo tanto, el hecho generador del atraso y/o paralización no es un acto o evento atribuible a nuestras parte";

Que, de acuerdo al análisis, del sustento efectuado por el contratista, se debe advertir que, las causales que señala que supuestamente no son imputables hacia él, como son la presencia de lluvias en la zona de mediana y alta intensidad con presencia de truenos, que el día 10 de noviembre inicial con el traslado al lugar de entrega (almacén central) y que este día no hubo atención, nuevamente señala que entre los días 11 de noviembre hasta el día 16 de noviembre de 2024, hubo presencia de lluvias mediana a alta intensidad durante el día y desgas eléctricas, que la exposición de sus colaboradores de trabajar en la lluvia podría afectar la salud de los mismos y por ultimo por causa del paro nacional de transportistas se vio perjudicado su trabajo y que el domingo 17 de noviembre hubo disminución de lluvias. Como podemos verificar el sustento de la contratista es contradictoria, ya que como causal del incumplimiento y/o retraso de su entrega se basa en el tema de lluvias en mediana y alta densidad; sin embargo a la hora de la entrega habría disminuido la presencia de las lluvias, lo que significa que continuaba el supuesto hecho generador de atraso que sustenta el contratista, por otro lado señala que en fecha 10 de noviembre inicio con el traslado de la leña al lugar de entrega que es el Almacén Central de la Municipalidad del Cusco campamento Shapy, este día no hubo atención de acuerdo a horario de atención de la Entidad, versión que no es acreditada por el contratista, que como vemos de su propia versión señala que inicio la entrega el 10 de noviembre y por otro lado señala que la leña se encuentra almacenada en los patios de acopio con sus áreas pequeñas de techado, y que está expuesta a la lluvia. Por tanto, resulta contradictorio y ambiguo las causales invocadas por el contratista. Por tanto, de lo señalado por el contratista no se advierte que el hecho generador haya culminado, sino más bien a criterio de la contratista señala que la presencia de lluvias habría disminuido el día domingo 17 de noviembre cabe resaltar que también ese día la entidad no labora siendo que el 17 de noviembre fue domingo, lo que no resulta coherente y concordante;

Que, considerando la normativa aplicable, las contradicciones y vacíos de la solicitud de ampliación de plazo presentado por la contratista y las evaluaciones realizadas por esta área legal, de acuerdo a norma corresponde al proveedor sustentar, justificar documentalmente y cuantificar debidamente su solicitud de ampliación de plazo, y a la Entidad evaluar la misma, a través de los hechos y sustentos invocados por el contratista, no pudiendo realizar modificaciones y/o adecuaciones a la solicitud presentada. Por lo que del sustento y acreditación solo se encuentra debidamente acreditada y sustentada el bloqueo de las vías realizado por los transportistas que vendría hacer 1 (uno) día calendario;

Que, mediante Informe N° 1486-2024-AL-LOG-OGA-MPC de fecha 03 de diciembre del 2024, el área Legal de la Oficina de Logística **CONCLUYE:** Por las consideraciones de orden factico y legal expuestas precedentemente corresponde: declarar la **PROCEDENCIA PARCIAL DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 1 (UNO) DIA CALENDARIO**, presentada por el contratista GRUPO HEICI S.A.C., respecto al Contrato N° 069-2024-GM-MPC, derivado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 038-2024-CS-MPC-1, para la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES DE LEÑA SECA DE EUCALIPTO PARA EL PROYECTO: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS DE ACCESO DEL DISTRITO DEL CUSCO-CUSCO-CUSCO;**

Que, respecto a las obligaciones contractuales, se tienen que en el marco de la normativa de contrataciones con el Estado (Ley, Reglamento y normas de carácter reglamentario) una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada; en estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, el numeral 34.9 del Artículo 34 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.";

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 158° regula la figura de la ampliación del plazo en los términos siguientes: "Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías

que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad." (el resaltado y subrayado es agregado);

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, debe tenerse en cuenta que la solicitud de ampliación de plazo nace a solicitud del contratista y constituye una medida excepcional aprobada por la Entidad, a tales efectos, el contratista debe cumplir con los elementos que la normativa establece, para que la Entidad pueda aprobar dicha solicitud, por tanto el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, debe tenerse en cuenta que la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no es otorgada discrecionalmente por la entidad, debe ser solicitada por el contratista invocando que las demoras y la paralización de la ejecución del contrato, obedece a causas ajenas a su voluntad, es decir, que no ha mediado dolo, culpa inexcusable o culpa leve; siendo que de acuerdo al Código Civil -norma aplicable supletoriamente al presente caso- procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación (Artículo 1318), incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación (Artículo 1319) y actúa con culpa leve quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar (Artículo 1320); por lo que para que la Entidad pueda acceder a la petición del contratista de ampliar el plazo, debe determinarse que el retraso de la ejecución del objeto contractual no ha obedecido a su negligencia o intención de no ejecutar la prestación, es decir, las causas del retraso no están vinculadas a su voluntad por dolo o culpa inexcusable;



Que, con Informe N° 1409-2024/OGAJ, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, habiendo operado la aprobación automática, se remitan copias de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica de la Entidad, con la finalidad de que, en cumplimiento de sus funciones, determine las posibles responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, por la inobservancia del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) sobre la solicitud de ampliación de plazo requerida por el contratista GRUPO HEICI S.A.C, mediante Carta N° 33-2024-GRUPO HEICI SAC, de fecha 19 de noviembre del 2024;

Que, con Informe N° 1409-2024/OGAJ, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de diciembre del 2024, ratifica en el Informe 1348-2024-OGAJ/MPC de fecha 16 de diciembre de 2024, el mismo que **OPINA**: resulta legalmente VIABLE, que la solicitud de Ampliación de Plazo, realizada por el Gerente General de la empresa Contratista GRUPO HEICI S.A.C., mediante CARTA N° 33-2024- GRUPO HEICI SAC, de fecha 19 de noviembre de 2024, se tenga por **APROBADA**, al haber vencido en el plazo para su pronunciamiento por parte de la entidad, conforme lo establece el artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20 numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 1(UNO) día calendario, presentada por la empresa GRUPO HEICI S.A.C, respecto al Contrato N° 069-2024-GM-MPC, derivado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 038-2024-CS-MPS-1, para la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE BIENES DE LEÑA SECA DE EUCALIPTO PARA EL PROYECTO: "MANTENIMEINTO RUTINARIO DE VIAS DE ACCESO DEL DISTRITO DEL CSUCO-CUSCO-CUSCO", mediante Carta N° 33-2024-GRUPO HEICI SAC, de fecha 19 de noviembre del 2024, habiéndose operado la aprobación automática conforme al Informe N° 1409-2024/OGAJ.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Logística notifique la presente resolución al contratista GRUPO HEICI S.A.C., conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

ARTICULO TERCERO. - REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina General de Administración y Oficina de Logística para las acciones administrativas del caso.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución de Gerencia Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

CC:
Archivo GM (02)
OL
OGA
GI
CONTRATISTA
OI
GM/MLVM/meq
Exp. 908934

